

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 8 de Abril de 1910.

NUMERO 1101

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZFURU AIZFURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 24 de 1910, de 6 de Abril, por el cual se eleva a la categoría de Consulados en el cuerpo de Policía Nacional.

319

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 16 de 1910, de 4 de Abril, por el cual se eleva a la categoría de Consulados ad-honorem, al actual Vice-consulado de la República en Bilbao.

319

Resolución número 692 de 10 de Abril de 1910.

319

Carta de Naturaleza.

319

Carta de Naturaleza.

320

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Decreto número 33 de 1910, de 22 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos.

320

Decreto número 34 de 1909, de 26 de Marzo, por el cual se reforma el artículo 6.º del Decreto número 27 de 4 de Marzo de 1910.

320

Resolución número 422 de 6 de Abril de 1910.

310

Resolución número 423 de 6 de Abril de 1910.

320

Resolución número 424 de 7 de Abril de 1910.

320

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica número 212.

320

Contrato número 23 de 4 de Abril de 1910.

320

Contrato número 23 de 7 de Abril de 1910.

321

Tesorería General de la República.

Estado de caja de la Tesorería General de la República del día 2 de Abril de 1910.

321

Estado de Caja de la Tesorería General de la República de día 4 de Abril de 1910.

321

Estado de Caja de la Tesorería General de la República de día 5 de Abril de 1910.

321

Estado de caja de la Tesorería General de la República del día 6 de Abril de 1910.

321

Cuadro demostrativo del producto de cada una de las Rentas Impuestos y Contribuciones y remesas recibidas en la Tesorería General, durante el mes Enero de 1910.

321

Relación del valor de las Liquidaciones por derechos de introducción en el mes de Marzo de 1910, en la Tesorería General de la República.

322

Provincia de Coclé.

Administración de Correos y Telégrafos de Penonomé.

Acta de la visita pasada por el Excmo. señor Presidente de la República a la oficina de la Administración de Correos y Telégrafos de Penonomé el 20 de Marzo de 1910.

322

Avisos oficiales.

322

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 24 DE 1910.

(DE 7 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Rubén Varón, Instructor General del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Wallis O. Clark, quien hizo renuncia de dicho cargo.

Parágrafo. La asignación mensual del Instructor General será de B 112,50.

Art. 2º Nómbrase al señor Federico Barrera, actualmente Capitán Jefe de la Sección de Policía de Bocas del Toro, Inspector General del Cuerpo de Policía, en reemplazo del señor Rubén Varón, quien había sido designado para este último empleo.

Art. 3º Para llenar la vacante ocasionada con la promoción del señor Federico Barrera, nómbrase en su reemplazo al señor Genaro Mendoza, Capitán Jefe de la Sección de Policía de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Abril de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 16 DE 1910,

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se eleva a la categoría de Consulado ad-honorem, el actual Vice-consulado de la República en Bilbao.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Elévase a la categoría de Consulado ad-honorem, el actual Vice-consulado de la República en Bilbao, y promuévese al señor Edmundo Couto, quien desempeña este cargo, para que continúe ejerciendo el puesto, en la nueva categoría.

Dése cuenta a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a 4 de Abril de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 693.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 693. Panamá, Abril 19 de 1910.

SE RESUELVE:

El Decreto número 6, de 20 de Enero de 1910, sobre apropiación de un crédito extraordinario adicional al Presupuesto de la vigencia en curso, para el pago de gastos relacionados con el servicio Consular, asigna especial y expresamente la cantidad de sesenta balboas (B 60,00), para gastos de arrendamiento del local para la oficina del Consulado de la República de Panamá en el Callao, (Perú); y para el período comprendido desde el mes de Enero hasta el 31 de Diciembre del año en curso.

Toda cuenta por gastos de local de dicho Consulado, por el período de tiempo que dicha cuenta comprenda, dentro del período general asignado (doce meses), debe proporcionalmente referirse a la distribución de dicha suma a razón de cinco balboas (B 5,00) por mes; y no se admitirán y rechazarán en lo absoluto, cualesquiera cuentas que a este respecto vengan en proporción matemática distinta a la que se deja preestablecida; lo que así se resuelve como providencia al memorial que con fecha 29 de Marzo del presente año, eleva a esta Cancillería el señor Horacio Clare, en su carácter de apoderado del señor Darío Herrera, Cónsul de la República de Panamá en el Callao, (Perú).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Apolinar Becerra Martín ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial de fecha 12 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Avilés, Provincia de Oviedo—España, de estado, casado, con la señora Elida Polo, panameña de nacimiento; residente en el territorio de la República de Panamá hace más de tres años y de treinta y ocho años de edad; minero de profesión y llenado como ha la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Presidente y Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, lugar de su residencia, con fecha 6 de Marzo de este mismo año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Art. 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Apolinar Becerra Martín, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Vienen.....	78,815.47
5 Degüello de ganado mayor.....	3,938.00
5 Degüello de ganado mayor de los Distritos y Coclé.....	3,605.02 1/2 7,543.02 1/2
6 Degüello de ganado menor.....	1,763.25
6 Degüello de ganado menor de los Distritos y Coclé.....	1,853.12 1/2 3,616.37 1/2
7 Derecho sobre minas.....	797.00
8 Patentes de privilegio y marcas de fábricas.....	2,662.73
9 Papel Sellado y Timbre Nacional.....	1,035.77
10 Derechos de Registro.....	12,660.63
11 Inmuebles y semovientes.....	31.64 12,692.27
11 Inmuebles y semovientes (Juez Ejecutor).....	
11 Inmuebles y semovientes de los Distritos.....	
12 Loterías.....	7,000.00
13 Pesca de concha Madre-Perla.....	200.00
14 Bienes Nacionales (arrendamiento de casas).....	995.00
15 Faros.....	2,488.15
16 Correos.....	590.34
16 Encomiendas postales.....	428.74 3,507.23
16 Telégrafos.....	
17 Mercados públicos.....	3,162.32 1/2
18 Impuesto sobre mortuorias.....	59.97
19 Tierras Baldías.....	16,463.42 1/2
20 Ingresos Varios.....	33.50
20 Lastre.....	292.42 1/2
20 Polvorín.....	15.25
20 Edictos.....	216.00 17,020.59 1/2
20 Multas.....	
21 Intereses (Pagados sobre 70 Bonos C. N. de N.).....	1,225.00
22 Remesas:	
De la Administración de Hacienda de Colón.....	48,660.37
De la Administración de Hacienda de Bocas del Toro.....	3,033.10 51,693.47
De otras oficinas.....	
Total.....	192,026.23

Panamá, 31 de Enero de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

RELACION

del valor de las liquidaciones por derecho de introducción en el presente mes, en la Tesorería General de la República.

Mercaderías.....	B. 36,034.56 1/2
Licores.....	21,243.20 1/2
Café.....	965.92
Sal.....	318.85
Fósforos.....	1,413.33 1/2
Tabaco.....	12,212.87
Pasan.....	72,188.74 1/2

Vienen.....	72,188.74 1/2
Cigarrillos.....	1,406.50
Opio.....	179.00
Derechos consulares dobles y sencillos.....	23.42
Multas (infracción del Decreto número 110 de 10 de Noviembre de 1909).....	

B. 73,797.66 1/2

Panamá, Marzo 31 de 1910.

El Liquidador,

O. McKAY.

Provincia de Coclé

Administración de Correos y Telégrafos de Penonomé

ACTA

de la visita pasada por el Excmo. señor Presidente de la República á la oficina de Correos y Telégrafos de Penonomé, el 30 de Marzo de 1910.

En la ciudad de Penonomé, cabecera del Distrito del mismo nombre, República de Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos diez, S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo en compañía del señor Secretario de Gobierno y Justicia, se presentó á la Oficina telegráfica que es á la vez Oficina de Correos, con el objeto de practicar visita y ver al mismo tiempo las necesidades de ésta. La señorita Telegrafista puso de manifiesto el mobiliario de su Oficina que se compone de una mesa escritorio donde funciona el aparato telegráfico y telefónico, sobre un tarimado de madera, una prensa de copiar, rota, con su banco, tres sillas plegadizas, dos en mal estado y dos taburetes, un tablero con ganchos para colocar telegramas. Fueron presentados además los siguientes libros que se llevan en la Oficina; Un copiator de oficios, uno de entregas de telegramas y otro de registro de telegramas transmitidos y recibidos, todos en buen estado.

El total de los telegramas transmitidos durante el mes de Febrero es el siguiente: Porteados 402, cuyo valor fue de B 49.65; telegramas oficiales en el mismo mes 141, número de palabras 4,288. Telegramas recibidos 364, valor B 45.50; oficiales 118, con 3,642 palabras.

Telegramas transmitidos en el presente mes, porteados 555; oficiales 151. Recibidos porteados 358; oficiales 165.

El departamento de Correos tiene para su servicio tres armarios pequeños para cartas y periódicos, un pequeño armario con casillas para apartados, una balanza con platillos para pesar correspondencia. Los libros que se llevan son los siguientes:

Un cuaderno de entrega y otro de recibo de la correspondencia oficial.

Un talonario para encomiendas y otro para cartas recomendadas.

Un libro copiator de las planillas ordinarias y otro para las planillas de recomendados.

Como se observó que el mobiliario de esa oficina es insuficiente y el local en que funciona inadecuado, dispuso S. E. el Presidente, dar las órdenes necesarias para que se le provea de media docena de sillas, y se traslade dicha oficina á un local espacioso y aparente del Palacio de Gobierno.

No habiendo otra cosa que considerar se suspendió el acto y para

constancia se firma la presente diligencia.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Clementina Jaén G.--Virginia Grimaldo J.

Avisos Oficiales

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer cuatrimestre del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se enviará al Juez Ejecutor la lista de los contribuyentes morosos para que proceda á hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

1-m.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá.

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor José Gumercindo Barragán de orden de esta Alcaldía un toro amarillo hocco, y herrado á fuego con el fierro que se dibuja y con dos señales artificiales en ambas orejas llamadas orqueta y vuelta abajo.

X

Este animal ha sido denunciado á esta Alcaldía, por el señor Manuel S. Tejada B., vecino de este Distrito quien lo encontró que pastaba en el caserío de «Chumungú» de esta comprensión.

Como á dicho semoviente no se le conoce dueño alguno, fijo el presente aviso en una parte visible de este Despacho, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos diez, para que todo aquel que se crea con derecho sobre el expresado semoviente lo haga valer en el término de treinta días, conforme lo dispone el artículo 684 del Código de Policía, vencido este plazo, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Marzo 22 de 1910,

El Alcalde,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

3 vs.—2).

Litografía Moderna—Panamá.

na) al precio de veinte y tres y medio centavos plata panameña por libra de diez y seis onzas (23½ cts. X 16 onz.) y á entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarla cuando lo considere conveniente por no reunir la condición de buena calidad.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehuse la carne á que este contrato se refiere por no encontrarla de buena calidad ó no contener la cantidad solicitada, el Contratista estará en la obligación de reponerla inmediatamente.

Art. 3.º El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de la carne que haya suministrado, al Hospital mencionado, al precio unitario fijado en el artículo 2.º de este convenio. Dicho pago lo hará el Tesorero del Hospital en referencia, mediante una cuenta que presentará el Contratista, á fin de cada mes, visada por el señor Superintendente del Hospital.

Art. 4.º Es entendido que la carne á que este contrato se refiere es media res diaria, incluyendo las menudencias correspondientes á dicha parte de res; y el valor del peso total, se computará al precio unitario señalado en el artículo 2.º.

Art. 5.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza en dinero efectivo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA balboas (B/. 250.00) que depositará en el Banco Hipotecario y Prendario de la República á la orden del infrascrito Secretario, la cual le será devuelta al Contratista al quedar cumplido por su parte el presente contrato.

Art. 6.º En caso de que el Contratista no suministre la carne á que está obligado y que le solicite el señor Superintendente en la debida oportunidad y de la clase arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno por tal rescisión. En este caso el Contratista perderá la suma depositada como fianza de garantía de que trata la cláusula que antecede.

El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

CARLOS CARBONE.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 4 de Abril de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Vidal Velásquez, en su propio nombre, por la otra, que en lo futuro se llamará el Contratista, hemos celebrado en la fecha, en concordancia con las cláusulas siguientes el presente contrato.

Cláusula 1.ª El Contratista se compromete á suministrar al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, por el término de un año, contado desde el día 1.º de Abril de 1910, en las cantidades que mensualmente le sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital, los artículos especificados y detallados en los grupos: «A» y «B», y que son los siguientes:

Grupo «A»:

Chocolates, la libra.....\$ 0.60
Encurtidos, frasco.....\$ 0.30
Espárragos, la lata....." 0.80

Fideos, la caja....." 1.80
Frutas, la lata....." 0.22
Salmón, la lata....." 0.30
Salchichas, la lata....." 0.21
Café en grano, la libra....." 0.28
Frijoles, la libra....." 0.12
Manteca, la libra....." 0.30
Camotes, la libra....." 0.05
Jabón, caja de 45 libras....." 4.20
Maizena la caja de 112 paquetes, por paquete....." 0.04
Mantequilla ordinaria por libra, la libra....." 0.25
Papas, la libra....." 0.06
Soda de lavar, la libra....." 0.05
Tomates en lata, la lata....." 0.21
Habichuelas en lata....." 0.22
Maíz en lata....." 0.25
Mantequilla fina, libra....." 0.90
Marmelada ó Jalea, lata....." 0.21
Petit-Pois, la lata....." 0.20
Sardinas, la lata....." 0.11
Arroz indio, quintal....." 6.60
Azúcar, la libra....." 0.08
Leche condensada, la lata....." 0.21
Almidón, la libra....." 0.14
Galletas de soda, la libra....." 0.30
Kerosene, la lata....." 2.10
Sal ordinaria, la libra....." 0.05
Aceite de comer, botella....." 0.45

Grupo «B»:

Cebollas, la libra.....\$ 0.13
Huevos, la docena....." 0.80
Leña, el millar de rajas....." 5.50
Names-Otoes y Zapallos, por libra, la libra....." 0.05

Cláusula 2.ª El Contratista se compromete á suministrar dichos artículos á los precios arriba estipulados, y á entera satisfacción del Superintendente de Hospital, quien podrá rechazarlos cuando no los considere convenientes por que no reúnan las condiciones expresadas.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehuse alguno ó algunos de los artículos por no encontrarlos de conformidad con las estipulaciones exigidas al efecto, por este contrato, el Contratista estará en la obligación de reponerlos ó reponerlos inmediatamente.

Cláusula 3.ª El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de los artículos que haya suministrado al Hospital mencionado, á los precios unitarios que se fijan en la cláusula primera (1.ª) de este convenio.

Dichos pagos los hará el Tesorero del Hospital en referencia mediante una cuenta que presentará el Contratista, á fin de cada mes, visada por el señor Superintendente del Hospital.

Cláusula 4.ª El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza en dinero efectivo por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA balboas (B/. 250.00) que depositará en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, á la orden del infrascrito Secretario, la cual le será devuelta al Contratista al quedar cumplido por su parte el presente contrato.

Cláusula 5.ª En caso de que el Contratista no suministre los artículos á que está obligado y que le solicite el señor Superintendente, en la debida oportunidad, y de la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno por tal rescisión.

En este caso el Contratista perderá la suma depositada como fianza de garan-

la de que trata la cláusula que antecede.

El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, á los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

VIDAL VELÁSQUEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Abril de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B 52,293.27½
Entradas de hoy....." 12,292.13½

Suma.....B 64,585.41

Salidas....." 4,883.46½

Existencia en caja.....B 59,701.94½

Panamá, Abril 2 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B 59,701.94½
Entradas de hoy....." 10,940.09

Suma.....B 70,642.03½
Salidas de hoy....." 16,806.90

Existencia para mañana B 53,835.13½

Panamá, Abril 4 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B 53,835.13½
Entradas de hoy....." 8,127.89

Suma.....B 61,963.02½
Salidas de hoy....." 16,931.20

Existencia para mañana B 45,031.82½

Panamá, Abril 5 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B 45,031.82½
Entradas de hoy....." 16,269.14½

Suma.....B 61,200.97
Salidas de hoy....." 12,792.21

Existencia para mañana B 48,408.76

Panamá, Marzo 6 de 1910.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

CUADRO

demonstrativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Remesas recibidas en la Tesorería General, durante el mes de Enero de 1910.

	Balboas.	Balboas.
1 IMPUESTO COMERCIAL:		
a Artículos gravados con el 10%.....	36,620.35½	
b Introducción de licores.....	19,558.47½	
c Tabacos y cigarrillos.....	9,927.63	
d Fósforos.....	1,519.79	
e Impuesto sobre café.....	1,704.00	
f Introducción de opio.....	1,750.00	
g Sal.....	197.15½	
h Compañías de vapores.....	337.50	
i Importación de ganado.....		
j Derechos de exportación (3 barras de oro, £ 2,814-10-3).....	281.45	
k Casas de cambio.....	300.00	72,196.35½
2 Derechos consulares simples.....	802.80½	
Derechos consulares dobles.....	11.31	814.11½
3 Producción de licores.....		
4 Venta de licores al por menor.....	5,214.00	
Venta de licores al por menor de los Distritos.....	591.00	5,805.00
Pasado.....		78,815.47

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a veintidós de Marzo del año de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,
SALUD!

Por cuanto el señor Nemoroso Mendoza ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial de fecha 16 de los corrientes, dirigiéndola a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años mayor de edad, y soltero; ser de profesión Abogado, y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande con fecha 11 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Nemoroso Mendoza, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 33 DE 1910,
(DE 26 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos.
El Encargado del Poder Ejecutivo,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente nombrar suplentes del Administrador General y Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas para que sustituyan a los titulares cuando éstos se hallen en uso de licencia o estén impedidos para conocer en asuntos relacionados con esas oficinas,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplentes del Administrador General y Administradores Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas a las personas que en seguida se expresan por su orden:

Del Administrador General, al señor Gerardo Abrahams C.

De los Administradores Provinciales, así:

Del de Panamá, al señor José A. Gajar.

Del de Colón, al señor Benigno Palma.

Del de Coclé, al señor Abelardo Carlea.

Del de Los Santos, al señor Ramón Crespo V.

Del de Veraguas, al señor Manuel de J. Quijano.

Del de Chiriquí, al señor Pedro C. Araúz.

Del de Bocas del Toro, al señor Saúl Villamil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Marzo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 34 DE 1910.

(DE 5 DE ABRIL),

por el cual se reforma el artículo 6º del Decreto número 27 de 4 de Marzo de 1910.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido la intención del Poder Ejecutivo, al dictar el Decreto número 27 de 4 de Marzo de 1910, prestar las mayores facilidades posibles a los comerciantes de la Provincia de Bocas del Toro, entre otras cosas para el embarque y pago de los derechos de los artículos de exportación, por medio de las disposiciones en él contenidas [artículo 42], y como el artículo 6º del referido Decreto obliga a los comerciantes, al exportar esos productos, a pasarlos por el Muelle Fiscal, medida ésta que no está en conformidad con lo que se deja expresado, y así en pugna con lo dispuesto más adelante,

DECRETA:

Art. 1º Los productos del país propios para la exportación que llegan al puerto, procedentes de otros lugares de la Provincia, podrán ser desembarcados por sus dueños, con permiso del Inspector del Puerto, en los lugares que a bien tengan. Esos mismos productos al ser exportados sin que sea obligatorio hacerlos pasar por el Muelle Fiscal, causarán los derechos respectivos, mediante las formalidades que se detallan en el artículo 42 del Decreto número 27, de 4 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Deróguese el artículo 6º del Decreto tantas veces mencionado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 422.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 422. Panamá, 6 de Abril de 1910.

Por medio de la presente comunicación dice S. E. R. S. Reynold Hitt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, que para uso de la «Central & South American Telegraph Company», han venido consignadas a Colón en el vapor «Allianca», de Nueva York, 14 bultos que contienen materiales y útiles de escritorio, y pide se impartan las órdenes del caso a fin de que sean exonerados del pago del Impuesto Comercial.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de Colón para que permita la entrada libre de las catorce [14] bultos que han venido con destino a ese puerto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 423.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 423.—Panamá, 7 de Abril de 1910.

Visto el memorial que antecede por el cual presenta renuncia irrevocable el señor Luis García F., del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas, por obligarlo a separarse indefinidamente del referido empleo asuntos particulares que requieren su atención,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se ha hecho mérito y dense las gracias al dimitente por sus importantes servicios prestados al Gobierno en ese Ramo de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 424.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 424. Panamá, 7 de Abril de 1910.

Los señores M. Fidanque & Sons, Agentes de la Línea Hamburguesa Americana, manifiestan que es muy probable que les llegue a su consignación un velero procedente del Ecuador con cargamento que debe ser embarcado en los vapores de dicha línea con destino a Europa, pero como viene en buque de vela no trae conocimiento de tránsito, y piden se disponga que el trasbordo se pueda efectuar en uno de los muelles americanos sin pagar el Impuesto Comercial.

En vista de lo expuesto, y aunque por el Decreto Nº 58 de 1907 se dictaron las formalidades que deben llenarse para los efectos que vengan en tránsito y consignados a comerciantes o personas establecidas en puertos de la República, formalidades que no podrán exigirse en este caso por la forma en que viene el citado cargamento,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado por los señores M. Fidanque & Sons para el trasbordo en referencia, y dése cuenta al señor Inspector del Puerto Jefe de este Resguardo Nacional para que disponga que uno de sus empleados vigile dicha operación, el cual deberá ser remunerado de acuerdo con la tarifa especificada en el artículo 2º de la Ley 21 de 19 de Noviembre de 1908, para empleados de Colón y Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica
Número 212.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

CERTIFICA:

Que la sociedad comercial «The Manhattan Shirt Company», domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en la República, señor don Julio Arias, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usa para distinguir y amparar en el comercio los artículos que fabrica, que son camisas para uso ordinario y camisas para uso en vestido de etiqueta.

La marca consiste simplemente en la palabra «Manhattan», la cual se teje en un rótulo que se adhiere a las camisas por medio de costura. También se imprime sobre rótulos que se fijan en las cajetas de cartón que contienen las camisas, y sobre papel que sirve para envolver las cajetas.

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo determina la Ley;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en el archivo de la expresada Secretaría; y

Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes,—por Resolución número 13 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica en referencia la cual sólo podrá usar, en el territorio de la Nación, la sociedad comercial «The Manhattan Shirt Company», domiciliada en Paterson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente Certificado, en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

[2 v 1]

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en el sucesivo se denominará el Gobierno, y Carlos Carbone, en su propio nombre, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado un contrato en la fecha, al tenor de las cláusulas siguientes:

Art. 1º El Contratista, se compromete a suministrar al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, por el término de un año, a contar desde el día 1º de Abril de 1910, en las cantidades que mensualmente le sean solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital, la carne que se deba consumir diariamente.

Art. 2º El Contratista se compromete a suministrar dicho artículo (la carne